

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10532 DE 29/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor Especial **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS** con NIT. 900880358-0”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0**(en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 102 del 30 de noviembre de 2015, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

**9.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.**

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

#### **9.1.1. Radicado No. 20205320299402 del 17 de abril del 2020**

Mediante radicado No. 20205320299402 del 17 de abril del 2020, la Seccional de Transito y transporte Valle del Cauca remitió el oficio S-2019-004851 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476635 del 10 de enero del 2020, impuesto al vehículo de placa TJW526, vinculado a la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS** con **NIT.900880358-0**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que se comprueba que el vehículo presta un servicio no autorizado Cobrando la suma de \$40.000 a Enrique Ledezma con CC No, 94.377.264 y Clarineisy Núñez con CC No. 1.064.486.991, lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

#### **9.1.2. Radicado No. 20215341344742 del 06 de agosto del 2021**

Mediante radicado No. 20215341344742 del 06 de agosto del 2021, la Seccional de Transito y transporte Valle del Cauca remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 489037 del 15 de marzo del 2021, impuesto al vehículo de placa ESY837, vinculado a la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS** con **NIT.900880358-0**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que se comprueba que el vehículo presta un servicio no autorizado Cobrando individualmente a Omar Luna con CC No, 4.745.465, lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

#### **9.1.3. Radicado No. 20215341060332 del 30 de junio del 2021**

Mediante radicado No. 20215341060332 del 30 de junio del 2021, la Seccional de Transito y transporte Valle del Cauca remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 477333 del 13 de octubre del 2020, impuesto al vehículo de placa ESY837, vinculado a la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS** con **NIT.900880358-0**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que se comprueba que el vehículo presta un servicio no autorizado ya que no se conoce el contratante con los acompañantes, lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

#### **9.1.4. Radicado No. 20215341308082 del 02 de agosto del 2021**

Mediante radicado No. 20215341308082 del 02 de agosto del 2021, la Seccional de Transito y transporte Valle del Cauca remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 488078 del 09 de diciembre del 2020, impuesto al vehículo de placa WHV907, vinculado a la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS** con **NIT.900880358-0**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que se comprueba que el vehículo presta un servicio no autorizado, pues transporta a un grupo no específico de personas, lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

#### **9.1.5. Radicado No. 20215341063512 del 30 de junio del 2021**

Mediante radicado No. 20215341063512 del 30 de junio del 2021, la Secretaria de movilidad de Cali remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 7600100031408 del 13 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa ZNM424, vinculado a la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS** con **NIT.900880358-0**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que se comprueba que el vehículo presta un servicio no autorizado, lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS** con NIT. 900880358-0, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer informe único de infracción al transporte IUIT con No. 476635 del 10 de enero del 2020, impuesto al vehículo de placa TJW526, No. 489037 del 15 de marzo del 2021, impuesto al vehículo de placa ESY837, 477333 del 13 de octubre del 2020, impuesto al vehículo de placa ESY837, No. 488078 del 09 de diciembre del 2020, impuesto al vehículo de placa WHV907 y No. 7600100031408 del 13 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa ZNM424, se encontró que presuntamente presta servicio de transporte no autorizado.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS** con NIT.900880358-0, de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, presta el servicio de transporte en una modalidad que no le ha sido otorgada por el Ministerio de Transporte, esto es la prestación del servicio de transporte de colectivo urbano, y así mismo no cuenta con la documentación que exige la normatividad de transporte.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos, para establecer que la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS** con NIT.900880358-0, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Toda vez que, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*“(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*“(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3., numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)* (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019 establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...).”

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

**Artículo 2.2.1.6.4.1.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

*(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT.900880358-0**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

*Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título.*

En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

*Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

*1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*

*2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*

*3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*

*4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

*5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

*Parágrafo 1. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

*Parágrafo 2. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”.*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene los Informe Únicos de Infracciones al Transporte con número remitido a esta Entidad el IUIT con No. 476635 del 10 de enero del 2020, impuesto al vehículo de placa TJW526, No. 489037 del 15 de marzo del 2021, impuesto al vehículo de placa ESY837, 477333 del 13 de octubre del 2020, impuesto al vehículo de placa ESY837, No. 488078 del 09 de diciembre del 2020, impuesto al vehículo de placa WHV907 y No. 7600100031408 del 13 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa ZNM424, vinculado a la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0**, el cual se encontraba prestando un servicio de transporte no autorizado como se evidencia en cada uno de los IUIT en la casilla 16.

*ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:*

*«ARTÍCULO 2.2.1.6.4. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.*

*ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:*

*«ARTÍCULO 2.2.1.6.3.1. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.*

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS. con NIT. 900880358-0**, a través del IUIT impuesto por el Agente de Tránsito, No. 476635 del 10 de enero del 2020, impuesto al vehículo de placa TJW526, No. 489037 del 15 de marzo del 2021, impuesto al vehículo de placa ESY837, 477333 del 13 de octubre del 2020, impuesto al vehículo de placa ESY837, No. 488078 del 09 de diciembre del 2020, impuesto al vehículo de placa WHV907 y No. 7600100031408 del 13 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa ZNM424, adscritos a la mencionada para la época de los hechos, que, al momento de evidenciar la infracción de tránsito, la Investigada presuntamente se encontraba prestando un servicio no autorizado.

Que, conforme a lo anterior, para esta Superintendencia es claro que la empresa aquí investigada, presta un servicio de transporte no autorizado, la cual es una conducta que transgrede la normatividad que rige el sector transporte.

## **9.2 Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

### **9.2.1. Radicado No. 20215341110502 del 8 de julio de 2021**

Mediante radicado No. **20215341110502 del 8 de julio de 2021**, la Dirección De Tránsito Y Transporte Seccional Valle Del Cauca, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 477479 del 25 de octubre de 2020, al vehículo de placa TGK554 de la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0**, cuyos datos fueron identificados en el IUIT, toda vez que el agente de tránsito registra que la investigada prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora como se evidencia en la casilla 16 del IUIT.

### **9.2.2. Radicado No. 20205320524022 del 07 de septiembre de 2020**

Mediante radicado No. **20205320524022 del 07 de septiembre de 2020**, la Dirección De Tránsito Y Transporte Seccional Valle Del Cauca, remitió a esta Superintendencia de Transporte mediante oficio S-2019-024110 el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476779 del 12 de febrero de 2020, al vehículo de placa WHV907 de la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0**, cuyos datos fueron identificados en el IUIT, toda vez que el agente de tránsito registra que la investigada prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) pues se encontró con un grupo no homogéneo, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora como se evidencia en la casilla 16 del IUIT.

### **9.2.3. Radicado No. 20215341113702 del 09 de julio de 2021**

Mediante radicado No. **20215341113702 del 09 de julio de 2021**, la Dirección De Tránsito Y Transporte Seccional Valle Del Cauca, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 488092 del 07 de enero de 2021, al vehículo de placa TJW526 de la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0**, cuyos datos fueron identificados en el IUIT, toda vez que el agente de tránsito registra que la investigada prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora como se evidencia en la casilla 16 del IUIT.

#### **9.2.4. Radicado No. 20215340967252 del 16 de junio de 2021**

Mediante radicado No. **20215340967252 del 16 de junio de 2021**, la Dirección De Tránsito Y Transporte Seccional Valle Del Cauca, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 477165 del 18 de junio de 2020, al vehículo de placa TJW526 de la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0**, cuyos datos fueron identificados en el IUIT, toda vez que el agente de tránsito registra que la investigada prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora como se evidencia en la casilla 16 del IUIT.

#### **9.2.5. Radicado No. 20215341049412 del 29 de junio de 2021**

Mediante radicado No. **20215341049412 del 29 de junio de 2021**, la Seccional De Tránsito Y Transporte Valle Del Cauca Setra - Soapo, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 477236 del 03 de octubre de 2020, al vehículo de placa USD762 de la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0**, presuntamente presta un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial al no tener la misma tarjeta de operaciones que en el extracto de contrato, es decir, no tenía extracto de contrato para ese servicio como se evidencia en la casilla 16 del IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que **la empresa CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. 477479 del 25 de octubre de 2020, al vehículo de placa TGK554, No. 476779 del 12 de febrero de 2020, al vehículo de placa WHV907, Transporte No. 488092 del 07 de enero de 2021, al vehículo de placa TJW526, 477165 del 18 de junio de 2020, al vehículo de placa TJW526 y 477236 del 03 de octubre de 2020, al vehículo de placa USD762 por presuntamente prestar el servicio sin contar con el FUEC, documento que es esencial para la prestación del servicio de transporte especial.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0** de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

*Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”. (Subrayado por fuera del texto).

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de Infracciones al Transporte con número, No. 477479 del 25 de octubre de 2020, al vehículo de placa TGK554, No. 476779 del 12 de febrero de 2020, al vehículo de placa WHV907, Transporte No. 488092 del 07 de enero de 2021, al vehículo de placa TJW526 y 477165 del 18 de junio de 2020, al vehículo de placa TJW526, por la Policía Nacional a la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC, documento que es indispensable para la prestación del servicio.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

*Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

*Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones, no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el*

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones, no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0**, en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 477479 del 25 de octubre de 2020, al vehículo de placa TGK554, No. 476779 del 12 de febrero de 2020, al vehículo de placa WHV907, Transporte No. 488092 del 07 de enero de 2021, al vehículo de placa TJW526, 477165 del 18 de junio de 2020, al vehículo de placa TJW526 y 477236 del 03 de octubre de 2020, al vehículo de placa USD762 por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0**, presuntamente presta un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

#### **DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte, (ii) Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

##### **10.1. Cargos:**

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad al IUIT con No. No. 476635 del 10 de enero del 2020, impuesto al vehículo de placa TJW526, No. 489037 del 15 de marzo del 2021, impuesto al vehículo de placa ESY837, 477333 del 13 de octubre del 2020, impuesto al vehículo de placa ESY837, No. 488078 del 09 de diciembre del 2020, impuesto al vehículo de placa WHV907 y No. 7600100031408 del 13 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa ZNM424, vinculados a la **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor no autorizado.

Que, para esta Entidad, la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0** al prestar presuntamente el servicio de transporte no autorizado, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 16 y 18 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo, 2.2.1.6.4 y 2.2.1.6.3.1 del decreto 1079 del 2015 Modificado por el artículo 1 y 6 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**Artículo 46.-***Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

*“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.” (…)*

**CARGO SEGUNDO:** Que de conformidad con el IUIT No. 477479 del 25 de octubre de 2020, al vehículo de placa TGK554, No. 476779 del 12 de febrero de 2020, al vehículo de placa WHV907, Transporte No. 488092 del 07 de enero de 2021, al vehículo de placa TJW526 y 477165 del 18 de junio de 2020, al vehículo de placa TJW526 y 477236 del 03 de octubre de 2020, al vehículo de placa USD762 por la policía Nacional, los cuales se encuentran vinculados a la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(…)

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

*“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336 de 1996.*

#### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0**, de infringir la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

*“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”*

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el párrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conductas que se enmarcan en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0.** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, del Decreto 1079 de 2015 conductas que se enmarcan en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS. con NIT. 900880358-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [Vur@supertransporte.gov.co](mailto:Vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS. con NIT. 900880358-0**

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

10532 DE 29/12/2022

**Notificar:**

**CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [transportecondordecolombia@gmail.com](mailto:transportecondordecolombia@gmail.com)

**Dirección:** Carrera 4 # 11 - 45 OF 917

Calí/ Valle del Cauca

Redactor: Carlos Velandia.

Revisó: Danny Garcia M.

<sup>19</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso.** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



1. FECHA Y HORA

ANO	MES			
20	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
18	09	10	11	12

HORA		MINUTOS	
00	01	02	03
04	05	06	07
08	09	10	11
12	13	14	15
16	17	18	19
20	21	22	23
24	25	26	27
28	29	30	31

2. LUGAR DE LA INFRACCION  
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
**Buenos Aires Km 63+150 Toboquerrero**

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA  
**Guacari**

6. SERVICIO  
PARTICULAR   
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **CC - 16751090**

LICENCIA DE CONDUCCION: **16751090 - CL**

EXPEDIDA: **20-04-2018** VENCE: **20-04-2021**

NOMBRES Y APELLIDOS: **Arnoldo Rodriguez Gutierrez**

DIRECCION: **Cl 31 # 101-11** TELEFONO: **3134602106**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO  
**Consorcio Transportes Especial Turis Nit 900830358**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  
**Consorcio transporte especial turismo condor de colombia**

12. LICENCIA DE TRANSITO  
**10018540805**

13. TARJETA DE OPERACION  
**168871** RADIO DE ACCION: **XU**

14. DATOS DEL AGENTE  
NOMBRES Y APELLIDOS: **Arnoldo Rodriguez Marmolizo**

PLACA No.: **0914197** ENTIDAD: **SETRA DEVAL**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

<b>Asmiva</b>	PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
<b>Buenos Aires</b>			

16. OBSERVACIONES  
**Procedimiento # 376010215202005190513 vencida del 17-06-2020 a nombre de Nims Kocero Montano, al merito de pagarle transporte al sr. Garypin Enrique Hurtado cc 16243838. Ley 336 de 1996 art 49 literal C. No se diligencien casilla # 7 segun resolucion 4247 de 2019.**

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)  
**Superintendencia de Puertos y Transportes**

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]* FIRMA DEL TESTIGO: \_\_\_\_\_

BAJO GARANTIA DE JURAMENTO C.C. No. **AUTORIDAD DE TRANSITO**

Asunto: RADICACION MANUAL DE IUT  
Fecha Rad: 15-06-2021 09:30 Radicador: CAROL BECERRA  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remite: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALL  
www.suptransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro 025



VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - MINISTERIO DE TRANSPORTE VIGIA



La movilidad es de todos  
Mintransporte



La movilidad es de todos  
Mintransporte



**CONDOR DE COLOMBIA**

## FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

**No. 376010215202005190513**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA  
 NIT. 900.880.358-0  
 CONTRATO No. 0519  
 CONTRATANTE: NINFA ROCERO MONTAÑO  
 NIT/CC. 27258089  
 OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) NUMERAL 4 ART.7 DEL DECRETO 431 DEL 2017  
 ORIGEN-DESTINO: CALI - BUENAVENTURA  
 CONVENIO DE COLABORACIÓN:

### VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 17	MES JUNIO	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 17	MES JUNIO	AÑO 2020

### CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
TJW526	2013	GREAT WALL	CAMIONETA	
<b>NÚMERO INTERNO</b>		<b>NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN</b>		
1024		163871		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ	No. CÉDULA 16751090	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 16751090	VIGENCIA 2021-04-20
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS NINFA ROCERO MONTAÑO	No. CÉDULA 27258089	TELÉFONO 312698109	DIRECCIÓN CARRERA 32C # 74 - 45
Escanee el código para verificar	Carrera 4 # 11- 45 Of.917 Cali Teléfono: +57 8859589 3174958383 <a href="mailto:transportecondordecolombia@gmail.com">transportecondordecolombia@gmail.com</a> <a href="http://condor.halconsg.com">condor.halconsg.com</a> CALI		 Firma Digital Representante Legal Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.	

GENERADO POR SR(A) HECTOR IZQUIERDO - CARGO: - EL 16 DE JUNIO DE 2020 A LAS 08:15 PM DESDE EL SISTEMA FUEC DE CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA

## INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

EL Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a. Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c. Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.

e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición a la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específicos de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

### EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA Garantiza que el vehículo cumple con las políticas de la empresa.

Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato en <http://condor.halconsg.com/validacion.php>  
Finalmente ingrese el siguiente código:

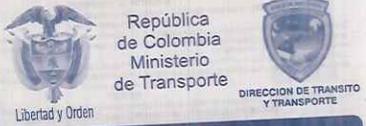
KSPW2RLYRIV7T00I

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477236 Lobo**

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			
20	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
03	09	10	11	12

HORA										MINUTOS									
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	00	10	20	30	40	50				
08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	16	17	18	19	20	21				



2. LUGAR DE LA INFRACCION  
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Rta 4001 - Vía Buenaventura - Buga - Km 63+150

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA  
Chía

6. SERVICIO  
PARTICULAR  
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 26476991

LICENCIA DE CONDUCCION: 16476991 - C2

EXPEDIDA: 16-07-2020 VENCE: 16-07-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Wilberto Melanio Cordoba Valencia

DIRECCION: Buenaventura - Bellavista TELEFONO: 2443300

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO  
Transportes Especiales Acar  
NIT 805021222

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  
Consorcio Transporte Condor de Colombia NIT 900.880.358-0

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10005821331 -

13. TARJETA DE OPERACION: 102281 - (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Sr. Carlos F. Garcia Giraldo ENTIDAD: Setra - Deval

PLACA No. 090958

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: - TALLER: - PARQUEADERO: Cosmos Buenaventura

16. OBSERVACIONES  
Presenta FUEC No 376010215202038948890, donde registra tarjeta de Operación diferente al documento vigente, se anexa FUEC, incumpliendo así la resolución 6662/19, art. 3, Ley 336/96, art. 49, l. 1. c. No se registra infracción de acuerdo a la resolución No 2020504000 3765 del 2020.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)  
Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]* FIRMA DEL TESTIGO: 16476.991

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. X



Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
 Fecha Rad: 29-06-2021 08:20 Radicador: AURAMENDOZA  
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25





La movilidad es de todos

Mintransporte



La movilidad es de todos

Mintransporte



CONDOR DE COLOMBIA

### FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. **376010215202038943890**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA

NIT. 900.880.358-0

CONTRATO No. 3894

CONTRATANTE: JHON DANNY OROBIO ANGULO

NIT/CC. 6163337

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) NUMERAL 4 ART.7 DEL DECRETO 431 DEL 2017

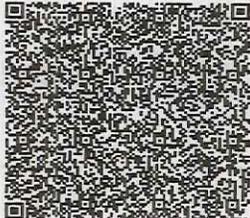
ORIGEN-DESTINO: 1 CALI-BUENAVENTURA

CONVENIO DE COLABORACIÓN: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR

#### VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 03	MES OCTUBRE	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 03	MES OCTUBRE	AÑO 2020

#### CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
USD762	2008	CHEVROLET	CAMIONETA	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
497		102281		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS WILBERTO MELANIO CORDOBA VALENCIA	No. CÉDULA 16476991	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 16476991	VIGENCIA 2021-07-06
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS JHON DANNY OROBIO ANGULO	No. CÉDULA 6163337	TELÉFONO 3013013695	DIRECCIÓN CENTRO
 <p>Escanee el código para verificar</p>	Carrera 4 # 11- 45 Of.917 Cali Teléfono: +57 8859589 3174958383 <a href="mailto:transportecondordecolumbia@gmail.com">transportecondordecolumbia@gmail.com</a> <a href="http://condor.halconsg.com">condor.halconsg.com</a> CALI		 Firma Digital Representante Legal Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.	

GENERADO POR SR(A) MARTHA LILIANA VINASCO - CARGO: AUXILIAR OPERATIVA - EL 03 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 05:54 AM DESDE EL SISTEMA FUEC DE CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA

VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - MINISTERIO DE TRANSPORTE



## INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

EL Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a. Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

- c. Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

- d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.

- e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición a la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específicos de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

- f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

### EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA Garantiza que el vehículo cumple con las políticas de la empresa.

Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato en <http://condor.halconsg.com/validacion.php>

Finalmente ingrese el siguiente código:

NWIJVLM10KICK0Y2

**CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE**  
**NÚMERO DE FUEC 376010215202038943890**  
**NÚMERO DE CONTRATO 3894**

Fecha:  
Octubre 03 de 2020

Entre los suscritos a saber por una parte **CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA**, con NIT: **900.880.358-0**; quien para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATISTA** y como administrador del vehículo de placa **USD762**; propiedad del señor(a), mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de, e identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N<sup>o</sup>, por otra parte el (a) señor (a) o entidad: **JHON DANNY OROBIO ANGULO**, igualmente mayor de edad, vecino (a) de Buenaventura, identificado con la cédula de ciudadanía o NIT: 6163337, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATANTE**, ambos hábiles para contratar y obligarse, han decidido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE**, que se registrá por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERO: OBJETO**, EL **CONTRATANTE** contrata los servicios de transporte de acuerdo a su Plan de Movilización, con las siguientes condiciones:

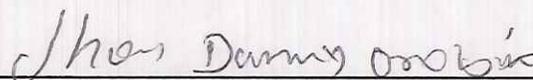
<b>CONTRATANTE:</b> JHON DANNY OROBIO ANGULO	<b>CC./NIT.:</b> 6163337
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b> ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO	<b>CC.:</b> 16.764.670
<b>DIRECCIÓN:</b> Carrera 4 # 11- 45 Of.917 Cali	<b>TEL/CEL.:</b> 8 85 95 89 3 17 49 5 83 83
<b>OBJETO DEL CONTRATO:</b> CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) NUMERAL 4 ART.7 DEL DECRETO 431 DEL 2017	
<b>ORIGEN - DESTINO:</b> 343 - 1 CALI-BUENAVENTURA	
<b>FECHA INICIAL:</b> 03 OCTUBRE DE 2020	<b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 03 OCTUBRE DE 2020

EL **CONTRATISTA** SE OBLIGA a prestarle de manera eficaz, responsabilidad en el servicio, garantizando eficiencia y cumplimiento **CLAUSULAS: SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2. SEGUROS:** Tomará por cuenta propia, una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que les ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: **2.1.** Póliza de responsabilidad civil contractual: muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, amparo patrimonial, primeros auxilios, asistencia jurídica en proceso civil, accidentes personales **2.2.** Póliza de responsabilidad civil extracontractual: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, muerte o lesiones a dos o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso civil y penal, Con lo anterior le damos cumplimiento al Artículo 17 Del Decreto 174 de 2001, razón por la que somos obligados a tomar las pólizas **2.3.** El Vehículo que el Contratista destine a la prestación de este servicio de transporte, debe cumplir con las condiciones Técnico Mecánicas, homologadas por el Ministerio de Transporte, y se relacionan, con identificación de Número de placa, marca, modelo y numero interno del vehículo, que se incorpora a este contrato **2.4.** El contratante dentro de su operación interna cuenta con los supervisores de vía que vigilarán el cumplimiento del recorrido. Y de esta manera solucionar a la mayor brevedad posible cualquier inconveniente que se presente. **CLAUSULAS: TERCERA:** El vehículo que preste el contratista a utilizar y solicitado por el contratante es: Placa **USD762**, Marca **CHEVROLET**, Modelo **2008**, Numero Interno **497**, Teléfono, Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) No. **78849076**, Vigente hasta el **17-07-2021**, Expedida por la Compañía de Seguros **COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS**, Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vigente hasta el **19-10-2020**, Expedida por la Compañía de Seguros, la capacidad del vehículo es de **5 Pasajeros**, según la Tarjeta de Operación No. **102281**, Vigente hasta el **24-06-2021**. Expedida por el Ministerio de Transporte, y Contratista o en su defecto a las empresas con la que se haya realizado acuerdos, convenio de colaboración empresarial o contrato con empresas de transporte automotor por carretera, de acuerdo al decreto 171 y 174 de 2001. **CLAUSULAS: CUARTA:** EL **CONTRATISTA**, será el único responsable de la póliza extracontractual, revisión técnico mecánica y gases, por estar legalmente vinculados a la empresa de transporte de los daños con su vehículo que se de origen a terceros, bien sea por daños materiales o lesiones a personas, y desde ahora manifiesta que habrá rotura del principio de solidaridad con la Contratante, razón por la que, únicamente responderá el contratista, quien para tal evento estará respaldado con el amparo de las Pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. **4.1.** solo en caso que el contratante debe responder es en el evento que por uso de los pasajeros que se transportan en el vehículo tal como: daños en cojinería, vidrios, ventanas, lámina y pintura o elementos que le sean entregados en operación para su comodidad en el servicio en condición de recibido de los mismos **CLAUSULAS: QUINTA:** EL **CONTRATISTA**, podrá celebrar Convenio de Colaboración Empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; de igual manera el Contratista podrá celebrar contratos con empresas de transporte colectivo en el evento de alta demanda, es de anotar que en los casos aquí citados son regulados por los artículos 24 y 25 de Decreto 174 de 2001. **CLAUSULAS: SEXTA:** PRECIO. Las partes libremente acuerdan como precio del contrato de transporte que se suscribe es de **180000.00** Pesos moneda corriente nacional, **CLAUSULAS: SÉPTIMA:** FORMA DE PAGO: Los pagos se cancelaran de acuerdo a lo pactado entre ambas partes. **CLAUSULAS: OCTAVA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **8.1.** Pagar el precio acordado del transporte **8.2.** Acatar las condiciones de seguridad impuestas por el Contratista o Reglamentos oficiales **8.3.** Supervisar el comportamiento y conservación del vehículo en las condiciones entregadas para el servicio **8.4.** Tomar el vehículo en el día hora, y lugar convenido. **CLAUSULAS: NOVENA:** CAUSALES DE TERMINACIÓN: son causales de terminación **9.1.** No cancelar el precio del transporte en el término acordado **9.2.** No cumplir el contratista con las rutas y horarios señalados. **9.3.** Incumplir cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **CLAUSULAS: DECIMA:** PENAL. las partes acuerdan que como cláusula penal fijan la suma del valor de Pago Del 10% del valor del contrato de transporte, que pagará la parte que incumpla el presente contrato a la parte cumplida. Para constancia de lo anterior se firma en Cali, a los: 03 días del Mes: Octubre del año: 2020.



Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.

ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO  
C.C.: 16.764.670  
FIRMA CONTRATISTA



JHON DANNY OROBIO ANGULO  
C.C.: 6163337  
FIRMA CONTRATANTE



**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477333 CISRE.**

**1. FECHA Y HORA**

ANO		MES				HORA							MINUTOS		
2	0	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
1	3	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

BIVENTURA - BOBA Km 49 + 800

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	<b>E</b>	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	<b>S</b>	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	<b>Y</b>	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	<b>8</b>	9
0	1	2	<b>3</b>	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	<b>7</b>	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

BUACART

**6. SERVICIO**

PARTICULAR

PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL*	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

CC 164 71 684  
MORINO Pinillo cordoba

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
16471684

LICENCIA DE CONDUCCION  
16471684

EXPEDIDA 08-07-2020 VENCE 08-07-2022

NOMBRES Y APELLIDOS  
MORINO pinillo cordoba

DIRECCION TELEFONO  
Cll 73 - 16A - 37 3154308230

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

consorcio transporte especial turistico conde de colombia

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

10020587451

**13. TARJETA DE OPERACION**

212349 (N) U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS ENTIDAD  
PT CARLOS PEREA

PLACA No. 077488 SEVA-DEVAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
cosmos	— 0 —	Kr7 - cl 47-49

**16. OBSERVACIONES**

Resolucion 2020304003785 Fecha 26-05-2020, Ley 336 de 1996 Art 49 Lateral E, el conductor NO SE CONOCE A LOS ACOMPAÑADOS - conchante Andes Felipe morino Gil ric 1447 6437 - ACOMPAÑANTE NAION 2061A morillo JALAS CC 3942 4960 - Resolucion 4247 - 2019

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Super Intendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR: X MORINO PINILLO FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 16471684 C.C. No. 84

**AUTORIDAD DE TRANSITO**

ST



20213341060932

Anexo: RADICACION DE RUT FORMA INDIVIDUAL 6840  
Fecha Rad. 30-06-2021 12:19 Radicador: CLASIFICADOR  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SE  
www.superttransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Bur025



VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - MINISTERIO DE TRANSPORTE VIGIA  
 VIGILADO SuperTransporte



La movilidad es de todos  
Mintransporte



La movilidad es de todos  
Mintransporte



## FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

**No. 376010215202043444340**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA  
 NIT. 900.880.358-0  
 CONTRATO No. 4344  
 CONTRATANTE: ANDRES FELIPE MORENO GIL  
 NIT/CC. 14476437  
 OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) NUMERAL 4 ART.7 DEL DECRETO 431 DEL 2017  
 ORIGEN-DESTINO: 1 CALI-BUENAVENTURA  
 CONVENIO DE COLABORACIÓN:

### VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 13	MES OCTUBRE	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 13	MES OCTUBRE	AÑO 2020

### CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
ESY837	2021	Renault	CAMIONETA	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
2050		212349		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS MARINO PINILLO CORDOBA	No. CÉDULA 16471684	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 16471684	VIGENCIA 2021-07-08
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS ANDRES FELIPE MORENO GIL	No. CÉDULA 14476437	TELÉFONO 3234712829	DIRECCIÓN CAÑAS GORDAS
Escanee el código para verificar		Carrera 4 # 11- 45 Of.917 Cali Teléfono: +57 8859589 3174958383 <a href="mailto:transportecondordecolombia@gmail.com">transportecondordecolombia@gmail.com</a> <a href="http://condor.halconsg.com">condor.halconsg.com</a> CALI		 Firma Digital Representante Legal Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.

GENERADO POR SR(A) MARTHA LILIANA VINASCO - CARGO: AUXILIAR OPERATIVA - EL 13 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 03:02 PM  
 DESDE EL SISTEMA FUEC DE CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA

## INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

EL Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a. Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c. Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.

e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición a la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específicos de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

### EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA Garantiza que el vehículo cumple con las políticas de la empresa.

Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato en <http://condor.halconsg.com/validacion.php>

Finalmente ingrese el siguiente código:

ELR9BAKTRVLBIC0C



**CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE**  
**NÚMERO DE FUEC 376010215202043444340**  
**NÚMERO DE CONTRATO 4344**

Fecha:  
 Octubre 13 de 2020

Entre los suscritos a saber por una parte **CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA**, con NIT: **900.880.358-0**; quien para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATISTA** y como administrador del vehículo de placa **ESY837**; propiedad del señor(a) **PINILLO CORDOBA MARINO**, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de , e identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 16471684, por otra parte el (a) señor (a) o entidad: **ANDRES FELIPE MORENO GIL**, Igualmente mayor de edad, vecino (a) de BUENAVENTURA, identificado con la cédula de ciudadanía o NIT: 14476437, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATANTE**, ambos hábiles para contratar y obligarse, han decidido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE**, que se registró por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERO: OBJETO**, EL **CONTRATANTE** contrata los servicios de transporte de acuerdo a su Plan de Movilización, con las siguientes condiciones:

<b>CONTRATANTE:</b> ANDRES FELIPE MORENO GIL	<b>CC./NIT.:</b> 14476437
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b> ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO	<b>CC.:</b> 16.764.670
<b>DIRECCIÓN:</b> Carrera 4 # 11- 45 Of.917 Cali	<b>TEL/CEL.:</b> 8859589 3174958383
<b>OBJETO DEL CONTRATO:</b> CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) NUMERAL 4 ART.7 DEL DECRETO 431 DEL 2017	
<b>ORIGEN - DESTINO:</b> 343 - 1 CALI-BUENAVENTURA	
<b>FECHA INICIAL:</b> 13 OCTUBRE DE 2020	<b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 13 OCTUBRE DE 2020

EL **CONTRATISTA** SE OBLIGA a prestarle de manera eficaz, responsabilidad en el servicio, garantizando eficiencia y cumplimiento **CLAUSULAS: SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2. SEGUROS:** Tomará por cuenta propia, una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que les ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: **2.1.** Póliza de responsabilidad civil contractual: muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, amparo patrimonial, primeros auxilios, asistencia jurídica en proceso civil, accidentes personales **2.2.** Póliza de responsabilidad civil extracontractual: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, muerte o lesiones a dos o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso civil y penal, Con lo anterior le damos cumplimiento al Artículo 17 Del Decreto 174 de 2001, razón por la que somos obligados a tomar las pólizas **2.3.** El Vehículo que el Contratista destine a la prestación de este servicio de transpone, debe cumplir con las condiciones Técnico Mecánicas, homologadas por el Ministerio de Transporte, y se relacionan, con identificación de Número de placa, marca, modelo y numero interno del vehículo, que se incorpora a este contrato **2.4.** El contratante dentro de su operación interna cuenta con los supervisores de vía que vigilarán el cumplimiento del recorrido. Y de esta manera solucionar a la mayor brevedad posible cualquier inconveniente que se presente. **CLAUSULAS: TERCERA:** El vehículo que preste el contratista a utilizar y solicitado por el contratante es: Placa **ESY837**, Marca **Renault**, Modelo **2021**, Numero Interno **2050**, Teléfono , Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) No. **13989600038070**, Vigente hasta el **26-10-2021**, Expedida por la Compañía de Seguros **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vigente hasta el **05-02-2021**, Expedida por la Compañía de Seguros **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la capacidad del vehículo es de **5 Pasajeros**, según la Tarjeta de Operación No. **212349**, Vigente hasta el **05-10-2022**. Expedida por el Ministerio de Transporte, y Contratista o en su defecto a las empresas con la que se haya realizado acuerdos, convenio de colaboración empresarial o contrato con empresas de transporte automotor por carretera, de acuerdo al decreto 171 y 174 de 2001. **CLAUSULAS: CUARTA:** EL **CONTRATISTA**, será el único responsable de la póliza extracontractual, revisión técnico mecánica y gases , por estar legalmente vinculados a la empresa de transporte de los daños con su vehículo que se de origen a terceros, bien sea por daños materiales o lesiones a personas, y desde ahora manifiesta que habrá rotura del principio de solidaridad con la Contratante, razón por la que, únicamente responderá el contratista, quien para tal evento estará respaldado con el amparo de las Pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. **4.1.** solo en caso que el contratante debe responder es en el evento que por uso de los pasajeros que se transportan en el vehículo tal como: daños en cojinería, vidrios, ventanas, lámina y pintura o elementos que le sean entregados en operación para su comodidad en el servicio en condición de recibido de los mismos **CLAUSULAS: QUINTA:** El **CONTRATISTA**, podrá celebrar Convenio de Colaboración Empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; de igual manera el Contratista podrá celebrar contratos con empresas de transporte colectivo en el evento de alta demanda, es de anotar que en los casos aquí citados son regulados por los artículos 24 y 25 de Decreto 174 de 2001. **CLAUSULAS: SEXTA:** PRECIO. Las partes libremente acuerdan como precio del contrato de transporte que se suscribe es de **20000.00** Pesos moneda corriente nacional, **CLAUSULAS: SÉPTIMA:** FORMA DE PAGO: Los pagos se cancelaran de acuerdo a lo pactado entre ambas partes. **CLAUSULAS: OCTAVA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **8.1.** Pagar el precio acordado del transporte **8.2.** Acatar las condiciones de seguridad impuestas por el Contratista o Reglamentos oficiales **8.3.** Supervisar el comportamiento y conservación del vehículo en las condiciones entregadas para el servicio **8.4.** Tomar el vehículo en el día hora, y lugar convenido. **CLAUSULAS: NOVENA:** CAUSALES DE TERMINACIÓN: son causales de terminación **9.1.** No cancelar el precio del transporte en el término acordado **9.2.** No cumplir el contratista con las rutas y horarios señalados. **9.3.** Incumplir cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **CLAUSULAS: DECIMA:** PENAL. las partes acuerdan que como cláusula penal fijan la suma del valor de Pago Del 10% del valor del contrato de transporte, que pagará la parte que incumpla el presente contrato a la parte cumplida. Para constancia de lo anterior se firma en BUENAVENTURA, a los: 13 días del Mes: Octubre del año: 2020.

Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.

ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO  
 C.C.: 16.764.670  
 FIRMA CONTRATISTA

ANDRES FELIPE MORENO GIL  
 C.C.: 14476437  
 FIRMA CONTRATANTE

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE No. 76001-00031408

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

ST 20215341063512

Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL  
 Fecha Rad: 30-06-2021 07:15 Radicador: LUZROMERO  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: STRIA MCPAL TTO CALI  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Bur025

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

CALLE 30 N AV 2 AN

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

EL COSTID

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

NICOLÉ ANGLIO B.

cc: 16509515

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 7691434

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 7691434

EXPEDIDA: VENCE: 19-10-20

NOMBRES Y APELLIDOS: JUSTIN D. DURAN A.

DIRECCIÓN: calle S #16555 1/2 HORA

TELÉFONO: 317 2159452

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

COAS. TRANSP. ZSP. TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

10015357754

13. TARJETA DE OPERACIÓN

111352

14. DATOS DEL AGENTE

APPELLIDOS Y NOMBRES: Rosado, Jon F.

ENTIDAD: ZMC

PLACA No.

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: CRA 7 alla 33

TALLER: D-39

PARQUEADERO: WMS 953

16. OBSERVACIONES

Ley 336 de 1996 Art. 49. 213016 E

Presu servicio de Autorizado; Presu. 4247.

12 sep 2019.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

A. Supertransportes.

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA CONDUCTOR: [Firma]

TESTIGO:

BAJO JURAMENTO

C.C. No. 7691434

C.C. No.

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477479 Lobo**

**1. FECHA Y HORA**

ANO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**  
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Buenaventura - Buga Km 63 + 150 mts Iloboquintero

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

Eota

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 4407328

LICENCIA DE CONDUCCION: 4407328

EXPEDIDA: 21-02-2018

VENCE: 21-02-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Javier Cruz Garcia

DIRECCION: Cali Valle

TELEFONO: 3122485086

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

Janet de perez de Armas

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

consorcio Transporte especial Turistico condor de Colombia

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

70047186825

**13. TARJETA DE OPERACION**

788575

**RADIO DE ACCION**

(N) U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Alexander Velasco Bautista

ENTIDAD: setra - Deocal.

PLACA No.: 092828

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos		Buenaventura.

**16. OBSERVACIONES**

transporta Sofia Jimenez lcc 43190176. Transita sentido Cali - Buga. Conductor no presenta FUEC para dicho recorrido contrariando lo dispuesto Res 6652 de 2014 y el Decreto 431 de 2017 en concordancia de la ley 336 de 1996 art 49 literal c. No se diligencia Casilla # 7 según Resolución 3765 del 2020.

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Superintendencia de transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341110502

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
 Fecha Rad: 08-07-2021 05:49 Radicador: LUZROMERO  
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SE  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 488092 Cisre

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
07		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

BITURO-BUZO Km 39+950

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Guacari

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

16751090-

LICENCIA DE CONDUCCION

16751090- C-1

EXPEDIDA

20-04-2018

VENGE

20-04-2021

NOMBRES Y APELLIDOS

Arnoldo Rodriguez Gutierrez

DIRECCION

Cl 71# 1.1-11 Cali

TELEFONO

3154602106

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Consorcio transporte especial  
Nit 900830358

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Consorcio transporte especial turístico condor de colombia

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10018540805-

## 13. TARJETA DE OPERACION

163871

RADIO DE ACCION

(N) U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Carlos Perico

ENTIDAD

PLACA No.

077488

Sctro - Decal

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS

Cosmos

TALLER

PARQUEADERO

Cl 7 - Cl 44 - 49

## 16. OBSERVACIONES

Violacion ley 336/1996 en concordancia con el decreto 431  
2017 - Resolución 4247 - Resolución 20103040014865/20 ley 336  
1996 Art 49 literal C no presento el extracto de contrato

ST



2021341133702

AVISO: FABRICACION DE SU FORMA IDENTIFICACION  
Fecha Val: 04-07-2021 09:30 - Rubrica: CLASIFICADOR  
Derecho: 216 PTO. DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE (IBERTRE)  
Bases: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SDC  
www.supersatp.gov.co | Bogotá 250 No 95A - 81 edificio Bae23

COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

*[Signature]*

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Signature]*

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 16751090

C.C. No.

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 488078 CIM**

**1. FECHA Y HORA**

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**

VIA Buenaventura - Boga Kil. 49+800 Cisneros.

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

Guacari

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC 1006191305

LICENCIA DE CONDUCCION  
1006191305 - E1

EXPEDIDA  
19-11-2018

VENCE  
07-05-2021

NOMBRES Y APELLIDOS  
Harold Daniel Delgado Torres

DIRECCION  
Calle 19A No. 32A-77

TELEFONO  
3223043194

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

Jose Luis Rodriguez P.

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

Consorcio Transporte Especial Turistico Condor de Colombia

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

10012383372

**13. TARJETA DE OPERACION**

211668 - (N) U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS  
Jefferson Cabrera Valencia

ENTIDAD  
SETRA-DEVAL.

PLACA No.  
092543

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cisneros/Buenaventura	Gran SPK 869	Calle 7 No. 44-49

**16. OBSERVACIONES**

Violacion ley 336/96 Art. 49 literal e, en concordancia con el Decreto 431/2017 Art. 7 Numeral 4, transporte a: Quiana Mosquera CC. 1111.980.626, IHC Ramon CC. 31844446 y la menor de edad Shadya Nygela Warranto T.I. 11509446114, quienes no constituyen un grupo especifico de usuarios, Res. 424719

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Res. 2020/040003985 del 26-05-20 y Res. 0201040024865 del 27-11-20, Anexo: FCC. 3176010215/2020/236721

Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE      FIRMA DEL CONDUCTOR      FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRABACION DE JURAMENTO

C.C. No. 1006191305

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO





La movilidad es de todos Mintransporte



La movilidad es de todos Mintransporte



CONDOR DE COLOMBIA

**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

**No. 376010215202067256721**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA

NIT. 900.880.358-0

CONTRATO No. 6725

CONTRATANTE: omaira del Carmen Mosquera zambrano

NIT/CC. 1111780626

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) NUMERAL 4 ART.7 DEL DECRETO 431 DEL 2017

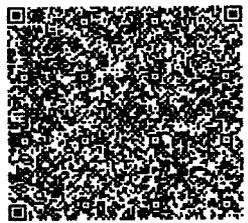
ORIGEN-DESTINO: BUENAVENTURA -CALI

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL	DÍA 09	MES DICIEMBRE	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 09	MES DICIEMBRE	AÑO 2020

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
WHV907	2017	Renault	CAMIONETA	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
1015		211668		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS HAROLD DANIEL DELGADO TORRES	No. CÉDULA 1006191305	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 1006191305	VIGENCIA 2021-05-07
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS omaira del Carmen Mosquera zambrano	No. CÉDULA 1111780626	TELÉFONO 3148787782	DIRECCIÓN CENTRO
 <p>Escanee el código para verificar</p>	<p>Carrera 4 # 11- 45 Of.917 Cali Teléfono: +57 8859589 3174958383 <a href="mailto:transportecondordecolombia@gmail.com">transportecondordecolombia@gmail.com</a> <a href="http://condor.halconsg.com">condor.halconsg.com</a> CALI</p>		 <p>Firma Digital Representante Legal Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.</p>	

GENERADO POR SR(A) MARTHA LILIANA VINASCO - CARGO: AUXILIAR OPERATIVA - EL 09 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 08:40 AM DESDE EL SISTEMA FUEC DE CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA

VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - MINISTERIO DE TRANSPORTE VIGIA SuperTransporte

## INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

EL Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a. Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c. Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.
- e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición a la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específicos de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.
- f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

### EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

<p>CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA Garantiza que el vehículo cumple con las políticas de la empresa. Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato en <a href="http://condor.halconsg.com/validacion.php">http://condor.halconsg.com/validacion.php</a> Finalmente ingrese el siguiente código: HJNHK6Z8N4J3VPC2</p>
---

**CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE**  
**NÚMERO DE FUEC 376010215202067256721**  
**NÚMERO DE CONTRATO 6725**

Fecha:  
Diciembre 09 de 2020

Entre los suscritos a saber por una parte **CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA**, con NIT: **900.880.358-0**; quien para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATISTA** y como administrador del vehículo de placa **WHV907**; propiedad del señor(a) **JOSE LUIS RODRIGUEZ PAREDES**, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de cali, e identificado(a) con Cedula de Ciudadanía Nº 94540664, por otra parte el (a) señor (a) o entidad: **omaira del Carmen Mosquera zambrano**, igualmente mayor de edad, vecino (a) de Buenaventura, identificado con la cédula de ciudadanía o NIT: 1111780626, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATANTE**, ambos hábiles para contratar y obligarse, han decidido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE**, que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERO: OBJETO**, EL **CONTRATANTE** contrata los servicios de transporte de acuerdo a su Plan de Movilización, con las siguientes condiciones:

<b>CONTRATANTE:</b> omaira del Carmen Mosquera zambrano		<b>CC./NIT.:</b> 1111780626
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b> ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO		<b>CC.:</b> 16.764.670
<b>DIRECCIÓN:</b> Carrera 4 # 11- 45 Of.917 Cali		<b>TEL/CEL.:</b> 8859589 3174958383
<b>OBJETO DEL CONTRATO:</b> CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) NUMERAL 4 ART.7 DEL DECRETO 431 DEL 2017		
<b>ORIGEN - DESTINO:</b> 12 - BUENAVENTURA -CALI		
<b>FECHA INICIAL:</b> 09 DICIEMBRE DE 2020		<b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 09 DICIEMBRE DE 2020

EL **CONTRATISTA** SE OBLIGA a prestarle de manera eficaz, responsabilidad en el servicio, garantizando eficiencia y cumplimiento **CLAUSULAS: SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2. SEGUROS:** Tomará por cuenta propia, una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que les ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: **2.1.** Póliza de responsabilidad civil contractual: muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, amparo patrimonial, primeros auxilios, asistencia jurídica en proceso civil, accidentes personales **2.2.** Póliza de responsabilidad civil extracontractual: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, muerte o lesiones a dos o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso civil y penal, Con lo anterior le damos cumplimiento al Artículo 17 Del Decreto 174 de 2001, razón por la que somos obligados a tomar las pólizas **2.3.** El Vehículo que el Contratista destine a la prestación de este servicio de transporte, debe cumplir con las condiciones Técnico Mecánicas, homologadas por el Ministerio de Transporte, y se relacionan, con identificación de Número de placa, marca, modelo y numero interno del vehículo, que se incorpora a este contrato **2.4.** El contratante dentro de su operación interna cuenta con los supervisores de vía que vigilarán el cumplimiento del recorrido. Y de esta manera solucionar a la mayor brevedad posible cualquier inconveniente que se presente. **CLAUSULAS: TERCERA:** El vehículo que preste el contratista a utilizar y solicitado por el contratante es: Placa **WHV907**, Marca **Renault**, Modelo **2017**, Numero Interno **1015**, Teléfono 3183561682, Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) No. **78937742**, Vigente hasta el **20-07-2021**, Expedida por la Compañía de Seguros **COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS**, Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vigente hasta el **05-02-2021**, Expedida por la Compañía de Seguros **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la capacidad del vehículo es de **4 Pasajeros**, según la Tarjeta de Operación No. **211668**, Vigente hasta el **25-09-2022**. Expedida por el Ministerio de Transporte, y Contratista o en su defecto a las empresas con la que se haya realizado acuerdos, convenio de colaboración empresarial o contrato con empresas de transporte automotor por carretera, de acuerdo al decreto 171 y 174 de 2001. **CLAUSULAS: CUARTA:** EL **CONTRATISTA**, será el único responsable de la póliza extracontractual, revisión técnico mecánica y gases, por estar legalmente vinculados a la empresa de transporte de los daños con su vehículo que se de origen a terceros, bien sea por daños materiales o lesiones a personas, y desde ahora respaldado con el rotura del principio de solidaridad con la Contratante, razón por la que, únicamente responderá el contratista, quien para tal evento estará respaldado con el amparo de las Pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. **4.1.** solo en caso que el contratante debe responder es en el evento que por uso de los pasajeros que se transportan en el vehículo tal como: daños en cojinería, vidrios, ventanas, lámina y pintura o elementos que le sean entregados en operación para su comodidad en el servicio en condición de recibido de los mismos **CLAUSULAS: QUINTA:** EL **CONTRATISTA**, podrá celebrar Convenio de Colaboración Empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; de igual manera el Contratista podrá celebrar contratos con empresas de transporte colectivo en el evento de alta demanda, es de anotar que en los casos aquí citados nos referimos a los artículos 24 y 25 de Decreto 174 de 2001. **CLAUSULAS: SEXTA:** PRECIO. Las partes libremente acuerdan como precio del contrato de transporte que se suscribe es de **160000.00** Pesos moneda corriente nacional, **CLAUSULAS: SÉPTIMA:** FORMA DE PAGO: Los pagos se cancelaran de acuerdo a lo pactado entre ambas partes. **CLAUSULAS: OCTAVA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 8.1. Pagar el precio acordado del transporte 8.2. Acatar las condiciones de seguridad impuestas por el Contratista o Reglamentos oficiales 8.3. Supervisar el comportamiento y conservación del vehículo en las condiciones entregadas para el servicio 8.4. Tomar el vehículo en el día hora, y lugar convenido. **CLAUSULAS: NOVENA:** CAUSALES DE TERMINACIÓN: son causales de terminación 9.1. No cancelar el precio del transporte en el término acordado 9.2. No cumplir el contratista con las rutas y horarios señalados. 9.3. Incumplir cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **CLAUSULAS: DECIMA:** PENAL. las partes acuerdan que como cláusula penal fijan la suma del valor de Pago Del 10% del valor del contrato de transporte, que pagará la parte que incumpla el presente contrato a la parte cumplida. Para constancia de lo anterior se firma en Buenaventura, a los: 09 días del Mes: Diciembre del año: 2020.



Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.

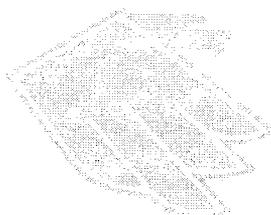
ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO  
C.C.: 16.764.670  
FIRMA CONTRATISTA

*Omaira del Carmen Mosquera*  
omaira del Carmen Mosquera zambrano  
C.C.: 1111780626  
FIRMA CONTRATANTE

**ANEXO - RELACIÓN DE PASAJEROS**  
NÚMERO DE FUEC 376010215202067256721  
NÚMERO DE CONTRATO 6725

Fecha:  
Diciembre 09 de 2020

Placa. WHV907		Capacidad. 4	Modelo. 2017	Clase. CAMIONETA	Color. BLANCO ARTICA
ID	NOMBRES	APELLIDOS		CÉDULA	
01	shadya nygela	waitoto Mosquera		1150944414	
02	ilse	ramos		31844446	



**CONDOR DE COLOMBIA**

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 489037** Cisne

**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA										MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Buenavista - Boya Kil. 49+800 Cisnes

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	<b>E</b>	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	<b>R</b>	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	<b>Y</b>	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	<b>8</b>	9
0	1	2	<b>3</b>	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	<b>7</b>	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

Guacari

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC/16471684

LICENCIA DE CONDUCCION: 16471684 - - - - - C2

EXPEDIDA: 08-07-2020 VENCE: 08-07-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Marino Piñilla Córdoba

DIRECCION: Cra 43 No. 52-88 TELEFONO: 3154308070

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

Marino Piñilla Córdoba

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

Consorcio Transporte Especial Turístico Ciudad de Colombia

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

10020587451 - - - - -

**13. TARJETA DE OPERACION**

212349 - - - - - **(N) U**

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Jefferson Cabrera Salazar ENTIDAD: SETRA - DENAL

PLACA No. 092543

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Calle 7 No 44-49	5PK 869 Gna. Cisnes / Buenavista	

**16. OBSERVACIONES**

Violacion ley 336/96 Art. 49 literal E, en concordancia con el Decreto 431/2017 Art 7 numeral 4, transporte al señor Quera Luna cc. 47.45465 transportado en la modalidad Individual Arco. Tucc No. 37601 0215202109056907 y copia contrato No. 0905.

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Superintendencia de Transportes

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

ACQUIRITO PINILLO 16471684 C.C. No.

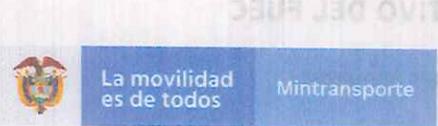
**AUTORIDAD DE TRANSITO**



Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 06-08-2021 10:09 Radicador: AURAMENDOZA  
Destino: 334-334 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625



VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - MINISTERIO DE TRANSPORTE



## FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

**No. 376010215202109050907**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA  
 NIT. 900.880.358-0  
 CONTRATO No. 0905  
 CONTRATANTE: OMAR LUNA  
 NIT/CC. 4745465  
 OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) NUMERAL 4 ART.7 DEL DECRETO 431 DEL 2017  
 ORIGEN-DESTINO: 1 CALI-BUENAVENTURA  
 CONVENIO DE COLABORACIÓN:

### VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 15	MES MARZO	AÑO 2021
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 15	MES MARZO	AÑO 2021

### CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
ESY837	2021	Renault	CAMIONETA	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
2050		212349		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS MARINO PINILLO CORDOBA	No. CÉDULA 16471684	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 16471684	VIGENCIA 2021-07-08
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS OMAR LUNA	No. CÉDULA 4745465	TELÉFONO 3148787782	DIRECCIÓN SAMANES DE GUADALUPE
Escanee el código para verificar		Carrera 4 # 11- 45 Of.917 Cali Teléfono: +57 8859589 3174958383 <a href="mailto:transportecondorcolombia@gmail.com">transportecondorcolombia@gmail.com</a> <a href="http://condor.halconsg.com">condor.halconsg.com</a> CALI		 Firma Digital Representante Legal Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.

GENERADO POR SR(A) MARTHA LILIANA VINASCO - CARGO: AUXILIAR OPERATIVA - EL 15 DE MARZO DE 2021 A LAS 08:39 AM DESDE EL SISTEMA FUEC DE CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA

## INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

EL Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a. Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

- c. Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

- d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.

- e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición a la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específicos de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

- f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

### EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA Garantiza que el vehículo cumple con las políticas de la empresa.

Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato en <http://condor.halconsg.com/validacion.php>

Finalmente ingrese el siguiente código:

LYZWFVSD6SU4ZVUV

**CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE**  
**NÚMERO DE FUEC 376010215202109050907**  
**NÚMERO DE CONTRATO 0905**

Fecha:  
Marzo 15 de 2021

Entre los suscritos a saber por una parte **CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA**, con NIT: **900.880.358-0**; quien para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATISTA** y como administrador del vehículo de placa **ESY837**; propiedad del señor(a) **PINILLO CORDOBA MARINO**, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de , e identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 16471684, por otra parte el (a) señor (a) o entidad: **OMAR LUNA**, Igualmente mayor de edad, vecino (a) de CALI, identificado con la cédula de ciudadanía o NIT: 4745465, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATANTE**, ambos hábiles para contratar y obligarse, han decidido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE**, que se registró por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERO: OBJETO**, EL CONTRATANTE contrata los servicios de transporte de acuerdo a su Plan de Movilización, con las siguientes condiciones:

<b>CONTRATANTE:</b> OMAR LUNA		<b>CC./NIT.:</b> 4745465
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b> ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO		<b>CC.:</b> 16.764.670
<b>DIRECCIÓN:</b> Carrera 4 # 11- 45 Of.917 Cali		<b>TEL/CEL.:</b> 8859589 3174958383
<b>OBJETO DEL CONTRATO:</b> CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) NUMERAL 4 ART.7 DEL DECRETO 431 DEL 2017		
<b>ORIGEN - DESTINO:</b> 343 - 1 CALI-BUENAVENTURA		
<b>FECHA INICIAL:</b> 15 MARZO DE 2021		<b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 15 MARZO DE 2021

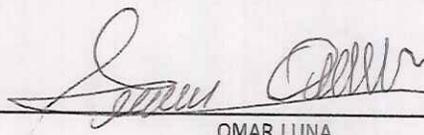
EL CONTRATISTA SE OBLIGA a prestarle de manera eficaz, responsabilidad en el servicio, garantizando eficiencia y cumplimiento **CLAUSULAS: SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2. SEGUROS:** Tomará por cuenta propia, una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que les ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: **2.1.** Póliza de responsabilidad civil contractual: muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, amparo patrimonial, primeros auxilios, asistencia jurídica en proceso civil, accidentes personales **2.2.** Póliza de responsabilidad civil extracontractual: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, muerte o lesiones a dos o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso civil y penal, Con lo anterior le damos cumplimiento al Artículo 17 Del Decreto 174 de 2001, razón por la que somos obligados a tomar las pólizas **2.3.** El Vehículo que el Contratista destine a la prestación de este servicio de transporte, debe cumplir con las condiciones Técnico Mecánicas, homologadas por el Ministerio de Transporte, y se relacionan, con identificación de Número de placa, marca, modelo y numero interno del vehículo, que se incorpora a este contrato **2.4.** El contratante dentro de su operación interna cuenta con los supervisores de vía que vigilarán el cumplimiento del recorrido. Y de esta manera solucionar a la mayor brevedad posible cualquier inconveniente que se presente. **CLAUSULAS: TERCERA:** El vehículo que preste el contratista a utilizar y solicitado por el contratante es: Placa **ESY837**, Marca **Renault**, Modelo **2021**, Numero Interno **2050**, Teléfono , Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) No. **13989600038070**, Vigente hasta el **26-05-2021**, Expedida por la Compañía de Seguros **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vigente hasta el **05-02-2022**, Expedida por la Compañía de Seguros **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la capacidad del vehículo es de **5 Pasajeros**, según la Tarjeta de Operación No. **212349**, Vigente hasta el **30-09-2022**. Expedida por el Ministerio de Transporte, y Contratista o en su defecto a las empresas con la que se haya realizado acuerdos, convenio de colaboración empresarial o contrato con empresas de transporte automotor por carretera, de acuerdo al decreto 171 y 174 de 2001. **CLAUSULAS: CUARTA:** EL CONTRATISTA, será el único responsable de la póliza extracontractual, revisión técnico mecánica y gases , por estar legalmente vinculados a la empresa de transporte de los daños con su vehículo que se de origen a terceros, bien sea por daños materiales o lesiones a personas, y desde ahora manifiesta que habrá rotura del principio de solidaridad con la Contratante, razón por la que, únicamente responderá el contratista, quien para tal evento estará respaldado con el amparo de las Pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. 4.1. solo en caso que el contratante debe responder es en el evento que por uso de los pasajeros que se transportan en el vehículo tal como: daños en cojinería, vidrios, ventanas, lámina y pintura o elementos que le sean entregados en operación para su comodidad en el servicio en condición de recibido de los mismos **CLAUSULAS: QUINTA:** EL CONTRATISTA, podrá celebrar Convenio de Colaboración Empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; de igual manera el Contratista podrá celebrar contratos con empresas de transporte colectivo en el evento de alta demanda, es de anotar que en los casos aquí citados son regulados por los artículos 24 y 25 de Decreto 174 de 2001. **CLAUSULAS: SEXTA:** PRECIO. Las partes libremente acuerdan como precio del contrato de transporte que se suscribe es de **160000.00** Pesos moneda corriente nacional, **CLAUSULAS: SÉPTIMA:** FORMA DE PAGO: Los pagos se cancelaran de acuerdo a lo pactado entre ambas partes. **CLAUSULAS: OCTAVA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 8.1. Pagar el precio acordado del transporte 8.2. Acatar las condiciones de seguridad impuestas por el Contratista o Reglamentos oficiales 8.3. Supervisar el comportamiento y conservación del vehículo en las condiciones entregadas para el servicio 8.4. Tomar el vehículo en el día hora, y lugar convenido. **CLAUSULAS: NOVENA:** CAUSALES DE TERMINACIÓN: son causales de terminación 9.1. No cancelar el precio del transporte en el término acordado 9.2. No cumplir el contratista con las rutas y horarios señalados. 9.3. Incumplir cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **CLAUSULAS: DECIMA:** PENAL. las partes acuerdan que como cláusula penal fijan la suma del valor de Pago Del 10% del valor del contrato de transporte, que pagará la parte que incumpla el presente contrato a la parte cumplida. Para constancia de lo anterior se firma en Tura, a los: 15 días del Mes: Marzo del año: 2021.



CONDOR DE COLOMBIA S.A.S  
NIT. 900.880.358-0

Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.

ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO  
C.C.: 16.764.670  
FIRMA CONTRATISTA



OMAR LUNA  
C.C.: 4745465  
FIRMA CONTRATANTE





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE DEL CAUCA**

S-2019 **004851** /SETRA – SOAPO 29.25

Palmira, 13 de Enero de 2020

Señor  
**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
 Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor  
 Superintendencia de Puertos y Transportes  
 Calle 63 # 9A – 45 piso 2 y 3  
 Teléfono 352 6700  
 Bogotá D.C.

Asunto: Informes por infracciones al transporte.

Con toda atención, envío a su despacho los informes por infracciones al transporte elaborados por personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca que a continuación relaciono, así:

1) 476759 ✓	2) 476752 ✓	3) 476760 ✓	4) 476761 ✓	5) 476299 ✓	6) 476300 ✓
7) 476801 ✓	8) 476802 ✓	9) 476951 ✓	10) 188961 ✓	11) 188900 ✓	12) 188495 ✓
13) 476630 ✓	14) 476631 ✓	15) 476632 ✓	16) 476703 ✓	17) 188899 ✓	18) 476635 ✓
19) 477002 ✓	20) 477001 ✓	21) 476636 ✓	22) 476765 ✓	23) 476766 ✓	24) XXXXX

Atentamente

  
 Teniente Coronel **YEIMY HERNÁN CARVAJAL GALLO**  
 Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca

Recibi 23 bits  
 originales.

05-02-2020

Valerie Martínez D.

Elaborado por: PT, Denis Serna  
 Revisado por: PT, Denis Serna  
 Fecha de elaboración: 13/01/2019  
 Ubicación: E:\estadistica\2019\comunicaciones of

Cra. 32 Calle 47 esquina Estonia Palmira  
 Teléfono (092) 2751138  
 Email: ditra.setra-deval@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Aprobación: 27/03/2017



Asunto: N/A  
 Fecha Rad: 17/02/2020 03:22 Radicador: valeriamartinez  
 Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Infracciones  
 Remite: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C. 3807



004821



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476635

## 1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA										MINUTOS	
20	07	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
10		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Buenaventura - Buga Km 63 + 150 mts boboqueneno

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Guacavi

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 16751090

LICENCIA DE CONDUCCION: 16751090

EXPEDIDA: 20-04-2018 VENCE: 20-04-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Arnoldo Rodriguez Gutierrez

DIRECCION: Cali Valle TELEFONO: 3154602106

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

consorcio transporte especial Turistico con de Colombia NIT 900880358

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10018540803

## 13. TARJETA DE OPERACION

163871  U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Alexander Velasco Bautista ENTIDAD: setra - Social

PLACA No. 092828

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos	Buena fuerza	

## 16. OBSERVACIONES

transporta de manera independiente a Enrique Iedizma cc 94377264 Clarinemy Nunez 21064486991. manifestaron de manera libre que van pasando a Conducci 40 mil pesos. Contraplan de a 312 ley 336 del 96 Art 49 literal E, Decreto 431 del 2014. Mo se diligencia en silla # 7 según des. 4247 de sep 2014. NIT empresa 900880358.

## 17. ES/E INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476779 casner

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES			
20	01	02	03	04	
DÍA					
12	05	06	07	08	
	09	10	11	12	

HORA														MINUTOS			
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Buenavista Buga Km 49+900

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Luciani

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 16512191

LICENCIA DE CONDUCCION: -16512191

EXPEDIDA: 25-06-2018      VENCE: 25-06-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: James Arley Valencia

DIRECCION: C/58 #129 Bunch      TELEFONO: 327 6562303

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jose Luis Rodriguez

94540664

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Consorcio transporte Especial Turismo Condor

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10012383372

## 13. TARJETA DE OPERACION

120049 U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Perco      ENTIDAD: SETO-Delta

PLACA No. 077488

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos		117-CT 47-49

## 16. OBSERVACIONES

Violacion al decreto 431 - 14 marzo 2017 - Resolución 0004247 de 12 septiembre 2019 Ley 336 de 1996 Art 49 literal c, No se pudo evidenciar el grupo común y homogéneo. contrato N° 7954 contratado a las Anchoas 70385634 - Judi Rioscos 7.11750709 - Yamilet Vilva 66.749.765 - Mario Rioscos 34.425.040.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]*      FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]*      FIRMA DEL TESTIGO: \_\_\_\_\_

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 16512191

C.C. No.



La movilidad es de todos

Mintransporte



La movilidad es de todos

Mintransporte



CONDOR DE COLOMBIA

### FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 376010215202079547947

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA

NIT. 900.880.358-0

CONTRATO No. 7954

CONTRATANTE: LUIS ANCHICO

NIT/CC. 10385634

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) NUMERAL 4 ART.7 DEL DECRETO 431 DEL 2017

ORIGEN-DESTINO: BUENAVENTURA - CALI

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

#### VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 12	MES FEBRERO	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 12	MES FEBRERO	AÑO 2020

#### CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WHV907	2017	Renault	CAMIONETA

#### NÚMERO INTERNO

1015

#### NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN

120049

DATOS DEL CONDUCTOR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 1	JAMES ARLEY VALENCIA LOZANO	16512191	16512191	2021-06-25
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	LUIS ANCHICO	10385634	314878782	DIRECCIÓN INDEPENDENCIA

Escanee el código para verificar



Carrera 4 # 11- 45 Of.917 Cali  
Teléfono: +57 8859589 3174958383  
transportecondordecolumbia@gmail.com  
condor.halconsg.com  
CALI



Firma Digital Representante Legal  
Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.

GENERADO POR SR(A) JAMES ARLEY VALENCIA LOZANO - CARGO: - EL 12 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 09:15 AM DESDE EL SISTEMA FUEC DE CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA

VIGIA

VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - MINISTERIO DE TRANSPORTE

VIGILADO SuperTransporte



## INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

EL Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a. Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c. Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.
- e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición a la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específicos de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.
- f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del numero consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

### EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA Garantiza que el vehículo cumple con las políticas de la empresa. Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato en <a href="http://condor.halconsg.com/validacion.php">http://condor.halconsg.com/validacion.php</a> Finalmente ingrese el siguiente código: G045C9TOCSPTA8YE
---

07-180



20205320187572



Asunto: N/A  
Fecha Rad: 27/02/2020 12:25 Radicador: valeriamartinez  
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infracciones  
Remitente: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIC  
www.supertransporte.gov.co Calle 83 No. 9-46 Bogotá D.C. 3821



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE DEL CAUCA**

S-2019 **024110**/SETRA – SOAPO 29.25

Palmira, 21 de Febrero de 2020

Señor  
**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
 Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor  
 Superintendencia de Puertos y Transportes  
 Calle 63 # 9A – 45 piso 2 y 3  
 Teléfono 352 6700  
 Bogotá D.C.

Asunto: Informes por infracciones al transporte.

Con toda atención, envío a su despacho los informes por infracciones al transporte elaborados por personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca que a continuación relaciono, así:

1) 477003	2) 476831	3) 476832	4) 476833	5) 476835	6) 476836
7) 476838	8) 476709	9) 476839	10) 476840	11) 476841	12) 476842
13) 476843	14) 476650	15) 476781	16) 476778	17) 476648	18) 476779
19) 476780	20) XXXXX	21) XXXXX	22) XXXXX	23) XXXXX	24) XXXXX

Atentamente,

Teniente Coronel **YEIMY HERNAN CARVAJAL GALLO**  
 Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca

Elaborado por: PT. Denis Serna  
 Revisado por: PT. Denis Serna  
 Fecha de elaboración: 21/02-2019  
 Ubicación: E:\estadística\2019\comunicaciones of

Cra. 32 Calle 47 esquina Estonia Palmira  
 Teléfono (092) 2751138  
 Email: ditra.setra-deval@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Recibi 19 juiris  
 originales.

26-02-2020

Valene Martínez D.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 14/12/2022 07:53:13 pm

Recibo No. 588493, Valor: \$0

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082204FRHT**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA  
H&H SAS  
Sigla: TRANSPORTES CONDOR DE COLOMBIA  
Nit.: 900880358-0  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 933872-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo 3

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: KR 4 # 11 - 45 OF 917  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [transporteconductordecolombia@gmail.com](mailto:transporteconductordecolombia@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 8818602  
Teléfono comercial 2: 3174958383  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 4 # 11 - 45 OF 917  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [transporteconductordecolombia@gmail.com](mailto:transporteconductordecolombia@gmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 8818602  
Teléfono para notificación 2: 3174958383  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 09/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Recibo No. 588493, Valor: \$0

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082204FRHT**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de agosto de 2015 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2015 con el No. 18653 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS.

### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 22 del 10 de octubre de 2018 Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 16881 del Libro IX, cambio su nombre de CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS. por el de TRANSPORTES ESPECIALES CRUZ DEL SUR SAS.

Por Acta No. 44 del 16 de marzo de 2020 Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020 con el No. 4972 del Libro IX, cambio su nombre de TRANSPORTES ESPECIALES CRUZ DEL SUR SAS. por el de CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS. Sigla: TRANSPORTES CONDOR DE COLOMBIA

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 102 DEL 30 DE NOVIEMBRE 2015, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NRO.2375 DEL LIBRO IX,, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

### HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Por Resolución No. 0102 del 30 de noviembre de 2015, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2016 con el No. 2375 del Libro IX, El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Fecha expedición: 14/12/2022 07:53:13 pm

Recibo No. 588493, Valor: \$0

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082204FRHT**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social:

Consorcio Transporte Especial Turístico Cóndor de Colombia H&H SAS. Tendrá como objeto principal: 1- la actividad del transporte en general, ya sea de pasajeros, mercancías, encomiendas, envíos, giros, carga etc. En todas sus modalidades, como servicio transporte internacional de pasajeros, transporte de pasajeros por carretera, transporte colectivo municipal distrital y metropolitano, transporte mixto, transporte individual, transporte especial, transporte carga, transporte fluvial de pasajeros y carga, transporte aéreo de pasajeros y carga. Los servicios se prestarán en todos los vehículos en general y que estén homologados para prestar el servicio por el ministerio de transporte, ya sea en vehículos propios o de particulares que se afilien o vinculen todo cumplimiento previamente los requisitos legales al respecto, ya sea por vía terrestre, marítimo, fluvial o aéreo. 2- la accesoria empresarial integral a empresas de transporte ya constituidas, en cuanto a su administración, manejo operativo, recaudo de producido, suministro de personal etc. 3- fabricación, comercialización, importación y exportación de toda clase de artículos para la industria del transporte y la compra y venta de mercancías, tales como llantas, combustibles, filtros, repuestos, auto partes, y en general. En desarrollo de este objeto social, la sociedad podrá gravar, adquirir, arrendar, hipotecar, constituir prenda, conservar y enajenar toda clase de bienes inmuebles y muebles; suscribir títulos valores como creadores o avalistas, tomar dinero en mutuo con o sin interés; dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza; abrir y manejar cuentas bancarias; adquirir endosar aceptar, cobrar protestar. Pagar y cancelar instrumentos negociables; formar parte de sociedades civiles o comerciales que exploten igual objeto social, ya sea como accionistas o como socios fundadores; igualmente, suscribir convenios de colaboración empresarial, sea en unión temporal consorcio o administradora del mismo, fusionarse con ellas o absorberlas y en general llevar a cabo todo acto o contrato relacionado directa o indirectamente con el objeto de la compañía, en desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto social mencionado, tales como. Formar parte de otras sociedades limitadas o anónimas para adquirir, sufragar gravar o limitar, dar o tomar en arrendamientos o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas de objeto análogo o complementario al suyo, en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmueble, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio fin con el objeto social y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionales derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía, las anteriores actividades son por vía explicativa y no taxativa y dentro del desarrollo de este objeto social podrá la sociedad además: a) adquirir, enajenar, administrar y gravar bienes muebles o inmuebles. B) actuar como representante o agente comercial de sociedades nacionales o extranjeras. C) importar o exportar los productos de su objeto social o que tengan

Fecha expedición: 14/12/2022 07:53:13 pm

Recibo No. 588493, Valor: \$0

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082204FRHT**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

relación indirecta con el mismo. D) tomar, dar dinero en mutuo con interés o sin él. E) adquirir empresas comerciales o industriales cuyo objeto social sea igual a auxiliar a las actividades que constituyen su objeto. F) fusionarse o transformarse en una nueva empresa cuyo objeto social sea análogo o semejante. G) constituir sociedades con otras personas o participar como accionista en sociedades ya constituidas.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$386,610,000
No. de acciones:	257,740
Valor nominal:	\$1,500

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$386,610,000
No. de acciones:	257,740
Valor nominal:	\$1,500

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$386,610,000
No. de acciones:	257,740
Valor nominal:	\$1,500

### REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un gerente suplente, quien lo remplazará solo en casos de faltas absolutas, transitorias o accidentales; designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Facultades del suplente del gerente. En caso de faltas absoluta, transitoria o accidental del gerente la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente suplente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los

Recibo No. 588493, Valor: \$0

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082204FRHT**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 06 de marzo de 2017, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2017 con el No. 3444 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE	HECTOR FABIO IZQUIERDO SOTO	C.C.94469570

Por Acta No. 006 del 29 de enero de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2018 con el No. 2360 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ROMULO NORBERTO CRIOLLLO MORENO	C.C.16764670

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 001 del 24/08/2015 de Asamblea De Accionistas	19488 de 03/09/2015 Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Fecha expedición: 14/12/2022 07:53:13 pm

Recibo No. 588493, Valor: \$0

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082204FRHT**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS  
Matrícula No.: 940975-2  
Fecha de matricula: 20 de noviembre de 2015  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 4 # 11 - 45 OF 917  
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

Embargo de:GESTION EMPRESARIAL ILNTEGRAL S.A.S.  
Contra:CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1250 del 26 de mayo de 2017  
Origen: Juzgado 12 Civil Municipal De Oralidad de Cali  
Inscripción: 30 de mayo de 2017 No. 1487 del libro VIII

Recibo No. 588493, Valor: \$0

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082204FRHT**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4921

\*\*\*\*\*

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

Los actos administrativos de registro quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su inscripción, siempre y cuando dentro de dicho término no sean objeto de recursos.

Dado en Cali

El Secretario.



**Ana M. Lengua B.**

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E93205776-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** transportecondordecolombia@gmail.com

**Fecha y hora de envío:** 30 de Diciembre de 2022 (12:43 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 30 de Diciembre de 2022 (12:43 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330105325 de 29-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO CONDOR DE COLOMBIA H&H SAS con NIT. 900880358-0

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10532.PDF	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E93289731-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E93205776-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [transportecondordecolumbia@gmail.com](mailto:transportecondordecolumbia@gmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20225330105325 de 29-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 30 de Diciembre de 2022 (12:43 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Diciembre de 2022 (12:43 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 1 de Enero de 2023 (02:53 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.102.8.52

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2023.01.01 09:02:46  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia